

2018, Año de Manuel José Othón



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.**

0009673

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta reformar el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

Esta reforma tiene por objeto señalar con claridad y sin que quede sujeto a interpretación, el tiempo y la forma en que los Ayuntamientos deberán de cumplir con su obligación de pronunciarse respecto de las reformas a la Constitución Política del Estado que se someten a su consideración.

Lo anterior surge de la problemática que existe en el texto actual, que señala que los Ayuntamientos cuentan con un plazo de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las reformas que les sean enviadas por el Congreso del Estado, y que el plazo para ello comenzará a contar a partir de la recepción de las mismas, sin embargo, no se contempla la comunicación que habrá de hacerse al Congreso del Estado acerca de dicho pronunciamiento, pues si bien es cierto puede considerarse que la intención del legislador es que el pronunciamiento se debe tener por satisfecho una vez que ya fue comunicado al Congreso Estatal la decisión respecto de la iniciativa constitucional tratada por parte del Ayuntamiento, también lo es que de una interpretación



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

literal de la norma, el Ayuntamiento cumplió con el pronunciamiento a que le obliga la Ley simplemente al tratar el tema en una sesión de Cabildo, pues ya emitió su postura al interior de éste, habiéndose así cumplido con la norma constitucional y reglamentaria, sin haber comunicado la decisión al Congreso respectivo, lo que retrasaría en gran medida el proceso legislativo que se lleva a cabo para las reformas a la Constitución.

Ante tal problemática o laguna constitucional y reglamentaria, se plantea adicionar la comunicación al Congreso, como elemento para el cumplimiento del pronunciamiento acerca de reformas constitucionales, quedando así claro y correcto el mandato constitucional.

Por otra parte y también dentro del mismo numeral, es imperante actualizar el nombre correcto de la Ley que habrá de tomarse en cuenta como instrumento legal sancionador, pues en el texto constitucional hace referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

Luis Potosí, norma que ya ha sido abrogada mediante el Decreto 655 de 03 de junio de 2017, en el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y por tal motivo debe de hacerse la adecuación respectiva.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de Reforma
<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para <b>comunicar al Congreso del Estado su pronunciamiento a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas en cumplimiento al párrafo que antecede;</b> este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los</p>



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

<p>de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>...</p>	<p>cabildos serán sancionados de acuerdo con la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí</b></p>	<p><b>Propuesta de Reforma</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> Para adicionar o reformar la Constitución se requerirá de la aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados; y el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Estado.</p> <p>Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que le sean enviadas por el Congreso; lapso que comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el tiempo precisado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> Para adicionar o reformar la Constitución se requerirá de la aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados; y el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Estado</p> <p>Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para <b>comunicar al Congreso del Estado su pronunciamiento a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas en cumplimiento al párrafo que antecede;</b> este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p>...</p>

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo, del artículo 138, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 138.-** Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para **comunicar al Congreso del Estado su pronunciamiento a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas en cumplimiento al párrafo que antecede;** este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

de acuerdo con la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.**

**SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 81.-** Para adicionar o reformar la Constitución se requerirá de la aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados; y el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Estado

Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para **comunicar al Congreso del Estado su pronunciamiento a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas en cumplimiento al párrafo que antecede;** este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

de acuerdo con la Ley de Responsabilidades  
Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

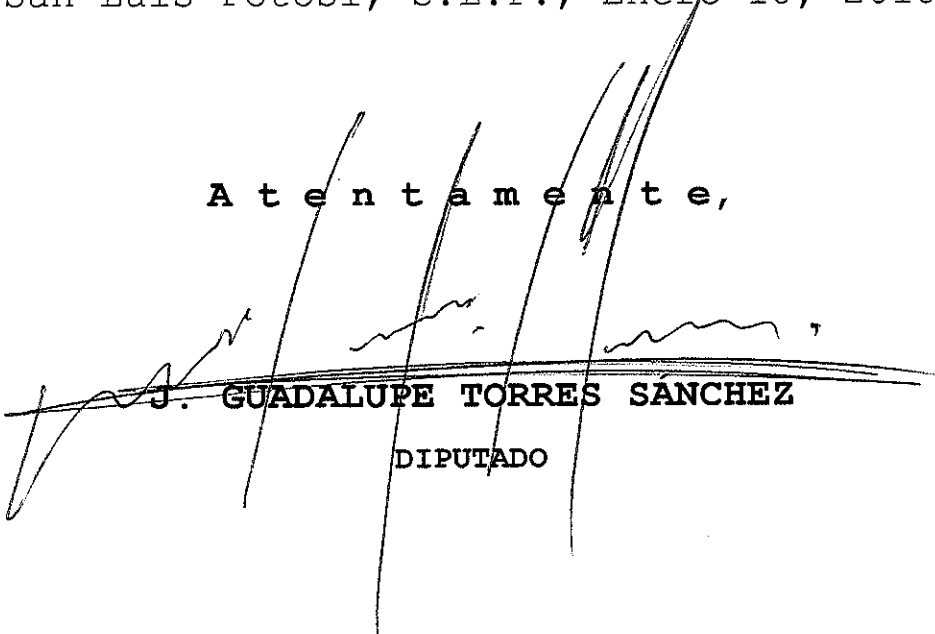
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Enero 18, 2018

A t e n t a m e n t e,

  
**J. GUADALUPE TORRES SANCHEZ**

DIPUTADO